DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES II

Caracas, martes 11 de noviembre de 2008

Número 39,056

SUMARIO

Asamblea Nacional

Asambiea Macional

Asambiea Maci

- Presidencia de la República

 Aviso Oficial, mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 6.469, de fecha 14 de octubre de 2008, y el Plan Integral para la Defensa, Desarrollo y Consolidación de los Municipios Fronterizos Machiques de Perijà, Rosario de Perijà y Jesús María Semprin del estado Zulia, Comunidades Indigenas YUKPA, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.046, de fecha 28 de certifica de 2008, en los términos que en di sa indican. octubre de 2008, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.503, mediante el cual se designa como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, desde el 10 al 16 de noviembre de 2008, ambas fechas inclusive, al ciudadano Alejandro Andrade Cedeño, Viceministro de Gestión Financiera, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.504, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.505, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.506, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.507, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, at Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.508, mediante el cuat se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en él se seña-lan, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.509, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gasto vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, en los términos que en él se indican
- Decreto Nº 6.510, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, en los términos que en él se indican.
- Decreto Nº 6.511, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos que en él se
- Decreto Nº 6.512, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 273 Servicios de Información Aeronáutica, Cartas Aeronáuticas y Unidades de Medidas que se Emplean en las Operaciones Aéreas y Terrestres, en los términos que en ella se indican. (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 277 (RAV 277) Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea, en los términos que en ella de indican.- (Véase Nº 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 281 Reglamento del Aire, en los términos que en ella de indican. (Véase Nº 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLI-CA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezciana 111 (RAV 111) Servicios Especializados Aeroportuarios, en los términos que en ella de indican.- (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana ovidencia mediarite la cuar se dicta la kegulación Aeronalutica venezorana 119 (RAV 119) Certificación de Explotadores de Servicio Público de Trans-porte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en los términos que en ella se indican.- (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Expioladores Extranjeros con Aeronaves de Matricula Venezolana, en los términos que en ella se indican.- (Véase Nº 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147) Centros de Instrucción Aeronáutica para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves, en los términos que en ella se indican. (Véase N° 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 263 (RAV 263) Radioayudas para la Navegación, en los términos que en ella se indican.- (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LAREPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 271 (RAV 271) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, en los términos que en ella se indican. (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENE-ZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 275 (RAV 275) Servicios de Tránsito Aéreo, en los términos que en ella se indican.- (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 34 (RAV 34) Emisión de Gases de las Aeronaves, en los términos que en ella se indican.- (Véase № 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 36 (RAV 36) Ruido de las Aeronaves, en los términos que en ella se indican. (Véase Nº 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)
- Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronautica Venezolana 39 (RAV 39) Directivas de Aeronavegabilidad, en los términos que en ella se indican. (Véase N° 5.897, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. de esta misma fecha)

GACETA OFIC

DEVENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES II

Número 39.056

Caracas, martes 11 de noviembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve San Lázaro a Puente Victoria Nº 89 CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARALAS TELECOMUNICACIONES YLAINFORMATICA 💝

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y.

LA INFORMÁTICA LA INFORMÁTICA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 1 6.3
Caracas, 10 0 MOV 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 31, numerales 11 y 12 del Decteto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Publica Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica de la Administración Publica;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su articulo 50 consagra que la ley limitará el uso de la informática pára gárantizar el honor personal y familiar, la vida privada, la intimidad de los ciudadanos y las ciudadanas, propia imagen y el pleno ejercicio de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las

© Telecomunicaciones y la Informàtica, la fijación de políticas y lineamientos para la

utilización de las tecnologías de información como herramienta de desarrollo en la

Administración Pública Nacional.

Administracion Pubrica reacurente.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática esistá en el deber de establecer las políticas de regulación sobre el intercambió de información por medios electrónicos, desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, a los finies de ujar pleno valor juridico a los mensajes de datos que hagan uso de las tecnologias.

CONSIDERANDO Cunsideration de la composition de la composition de la composition de la constitución de la constitución de la composition del la composition de la composition de la composition del la composition de la composition de la composition de la composition de la composition del l

CONSIDERANDO

Que la seguridad informatica conforma el conjunto de procedimientos y políticas que activan los mecanismos de protección de los sistemas informáticos, cuya finalidad es aumentar la confianza en los mismos toda vez que vigilla y garentiza los controles de la integridad de la data y redunda en la disminución de riesgos, jugando un papel importante dentro de la eficiancia de la administración y gestión de las tecnologias de información.

CONSIDERANDO

Que el objetivo primordial de la seguidad informatica es mantener la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad e identificación y control de acceso en sus sistemas como atributos o propiedades principales.

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberan insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE. ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos

intos publicos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Pópular para las Telecomunicaciones y la Informática viene asumiendo un rol activo en el desarrollo de un marco comun de políticas y lineamientos en maieria de seguridad informática para el Estado Venezolano, a ser aplicado por los entes y órganos del Poder Público Nacional, a los fines de garantizar la protección adecuada de la información.

CONSIDERANDO.

CONSIDERANDO

Que es estrategia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y

"la Informática, contribuir"con la seguridad y defensa integral de la Mación, cooperando con los entes y órganos del Poder Público Nacional, en la protección de la información. de la información.

RESUELVE

Articulo 1. Encargar en la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrônica (SUSCERTE), el desarrollo, implentación, ejecución y seguirifianto de Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VenCert).

Artículo 2: El Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VenCert). Artículo 2: El Sistema Nacional de Gestion de incidentes i tremnaucos (vencero, tiene como objeto prevenir, detectar y gestionar los incidentes generados en los sistemas de información del Estado y en las infraestructuras criticas de la Nación, a través del manejo de vulnerabilidades e incidentes de segundad informática, ligualmente, el Sistema Nacional de Gestión de incidentes Telemáticos (VenCert) tendrá capacidad de intervención y respuesta ante los riegos y amenazas que alenten contra la información que manejen los órganos y entes del Poder Publició. 1977年,1976年,1976年

Articulo 3: La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, como responsable del desarrollo, implantación, ejecución y seguimier Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VenCert), deberá:

- Articular, alinear e insertar en los entes y órganos del Poder Público Nacional, cuando lo soliciten, las distintas iniciativas en materia seguridad informática.
- asesorarla en la ejecución de las iniciativas en materia seguridad
- Celebrar contratos y acuerdos, relacionados con el manejo de gestión de

- Celeura contratos y acuerdos, relacionados con el manejo de gestion de incidentes telemáticos, incentivar una cultura de resguardo, control y manejo adecuado de la información én los entes y órganos del Poder Público Nacional. Impulsar y prómover, a nivel nacional, los aspectos jurídicos, tecnológicos y de gestión de la seguridad informática y defensa integral de la Nación. Coadyuvar en el establecimiento de lineas de investigación asóciladas al área de seguridad informática y defensa integral de la Nación, conjuntamente con los entes y órganos del Poder Público Nacional.

Artículo 4.- Se instruye a la Superintendencia de Servicios de Cértificación Electrónica para que inicie las gestiones pertinentes tandentes a su reestructuración organizativa y funcional, que le permita el cumplimiento de las atribuciones previstas en la presente Resolución.

Articuto 5, La Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), deberá rendir cuentá trimestrálmente a la máxima autoridad del Ministerio del Padier Popular para las Telecomunicaciones y la-Informática, de todos los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de la présente Resolución, o cuando le sea requerido:

CORRO ELIZABETH HERNANDEZ CP 245F Popul Alvara las Telecomunicaciones y la informatica Decreto 195, 792 del 04 de enero de 2008 N° 38,843 del 04 de enero de 2008